

Viedma,

26 FEB 2018

VISTO: el Expediente N° 40783-F-91, del registro del ex Ministerio de Recursos Naturales y;

CONSIDERANDO:

Que, la práctica de Caza Comercial solo podrá realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley Q N° 2056, Decreto N° 633/86 y demás normas complementarias;

Que, es necesario reglamentar la caza comercial en atención a las especies circunstancialmente perjudiciales para las actividades productivas y/o el ambiente, de Acuerdo a lo expresado en el Art. 27° del Decreto 633/86, reglamentario de la Ley Q N° 2056, de Manejo Fauna de la Silvestre y sus Hábitats;

Que, es menester determinar las fechas de inicio y finalización de la misma;

Que, asimismo es necesario determinar las especies que se autorizan cazar, como así también las cantidades que se podrían obtener;

Que, la presente Resolución se emite en virtud de las facultades conferidas por los Art. 7°, 8° y concordantes de la ley N° 2056 y 27° del Decreto N° 633/86;

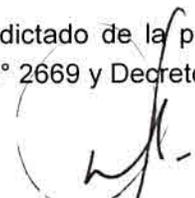
Que, el Artículo 35° de la Ley Q 2056 entiende por Comercialización, a todo acto de comercio o intercambio realizado con ejemplares de especies de la Fauna Silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados;

Que, el artículo 37° de la Ley Q 2056 establece la creación del Registro Provincial de Comerciantes de ejemplares vivos o muertos de especies de la Fauna Silvestre, sus productos, subproductos y derivados;

Que, para la comercialización de ejemplares de la fauna silvestre destinados a consumo humano, se requiere establecer pautas de manejo especiales, en particular en lo relacionado a cuestiones sanitarias (zoonosis);

Que, la suscripta es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de la Ley de Ministerios N° 5105, Ley M N° 2669 y Decreto 36/15




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

de designación como Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO DE SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar abierta la Temporada 2018 de Caza Comercial, sin límite de piezas a cobrar de las siguientes especies:

- Jabalí europeo (*Sus scrofa*): todo el año 2018.
- Ciervo colorado (*Cervus elaphus*): todo el año 2018.

ARTÍCULO 2°.- Establecer los siguientes requisitos para inscribirse en el Registro Provincial de Cazadores Comerciales, que según la Resolución N° 671/SG/2017, en su artículo primero, establece que la misma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso:

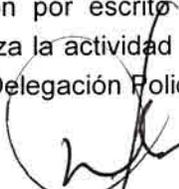
- a) Tener 18 años de edad.
- b) Presentar Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- c) Presentar certificado de domicilio real.
- d) Abonar la tasa de inscripción establecida.
- e) Presentar todo otro dato personal y/o documentación que establezca la Autoridad de Aplicación cuando a su juicio sea necesario.

ARTÍCULO 3°.- Establecer el Certificado de Licencia y Permiso de Caza Comercial que será otorgado por la Dirección de Fauna Silvestre y que según la Resolución N° 671/SG/2015, tendrá plazo de vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año (ver "ANEXO I" de la presente).

ARTICULO 4°.- Establecer el Formulario C- 05 DFS que forma parte de la presente como "ANEXO II" y corresponde a la autorización por escrito del propietario u ocupante legal de cada predio privado donde se realiza la actividad de Caza Comercial, debiendo estar el mismo certificado ante la Delegación Policial

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

más cercana.

ARTICULO 5°.- El Formulario C- 05 DFS citado en el artículo anterior revestirá carácter obligatorio y de declaración jurada, y podrá retirarse en los lugares donde se extienden permisos de caza. El mismo deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio y ser presentado al momento de renovar la Licencia y Permiso de Caza Comercial.

ARTICULO 6°.- Establecer los siguientes requisitos para obtener la Licencia y Permiso de Caza Comercial que será personal e intransferible:

- a) Estar inscripto en el Registro Provincial de Cazadores Comerciales de Fauna Silvestre.
- b) Presentar el/los formularios C-05 DFS mencionado en el artículo 4°, completo en la totalidad de sus ítems y legible.
- c) Presentar fotocopia del DNI y un certificado de domicilio real.
- d) Acompañar comprobante de depósito de pago por el valor de la Licencia y Permiso solicitado.
- e) Acompañar en caso de corresponder cédula del arma de fuego.
- f) Acompañar en caso de corresponder cédula de legítimo usuario.
- g) Declarar en el presente Certificado la especie autorizada y de interés para la caza.
- h) Al momento de culminar la temporada de caza comercial, el inscripto deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, en un plazo no mayor a un mes del último día habilitado de la temporada, un informe referido a los resultados de su actividad durante esa temporada, incluyendo:
 - Especies cazadas
 - Número de piezas
 - Sexo de cada ejemplar
 - Destino dado a lo cazado y tipo de mercado al que se apunta (local, nacional o/e internacional).

ARTÍCULO 7°.- Queda expresamente prohibida en la práctica de la Caza Comercial:




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y

- a) Cazador en o desde caminos o rutas de uso público y en proximidad a áreas urbanas, suburbanas o lugares habitados.
- b) Cazador con arma de fuego bajo condiciones de lluvia intensa, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier otra que reduzca la visibilidad y torne peligroso su uso.
- c) Usar armas, artes o elementos que no estén expresamente autorizados en el Decreto Reglamentario N° 633/86.
- d) Cazador en Áreas Naturales Protegidas (ANP's) declaradas como tales con las excepciones que establezca la Autoridad de Aplicación. Listado de las actuales Ares Naturales Protegidas: Punta Bermeja "La Lobería", Caleta de los Loros-Pozo Salado-Punta Mejillón, Bahía de San Antonio, Complejo Islote Lobos, Puerto Lobos, Meseta de Somuncura, Bosque Petrificado Valcheta, Camino la Luisa, Valle Cretácico, Cipresal de las Guaitecas, Río Azul-Lago Escondido, Río Limay, Parque Provincial Azul y Parque Público Carri Laufquen.
- e) Realizar toda acción cuyo objetivo sea disminuir o destruir la protección natural del hábitat o desalojar a los animales de sus refugios naturales.

ARTICULO 8°.- Los cazadores comerciales de especies de la fauna silvestre en los que sus productos, subproductos y derivados tengan como fin último el consumo humano, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Q N° 2056, de Manejo de la Fauna Silvestre, sus Hábitats y su Decreto Reglamentario N° 633/86 y en la Ley E N° 2534, de Carnes y su Decreto Reglamentario N° 1426/1994, o aquella norma que la suplante a futuro, descriptos en el "ANEXO III" de la presente Resolución.

ARTICULO 9°.- Prohibir la Caza Comercial de toda especie que no esté expresamente autorizada en la presente Resolución con su correspondiente nombre vulgar y científico, temporada y cupo.

ARTICULO 10°.- Las infracciones a la presente Disposición serán sancionadas con:

- a) Multa, cuyos montos variarán de cinco a mil veces el valor de la Licencia de Caza Comercial.
- b) Secuestro y decomiso de los animales de la Fauna Silvestre, vivos o muertos, sus




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO

productos, subproductos y derivados objetos de la infracción.

- c) Secuestro y/o decomiso de las armas, artes de caza o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción.

Las sanciones enunciadas en los puntos b) y c) serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto a).

ARTICULO 11°.- Deróguese toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 12°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN N°

233

2018



DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I

Certificado de Licencia y Permiso de Caza Comercial de especies de la Fauna Silvestre.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sustentable



CERTIFICADO DE LICENCIA Y PERMISO DE CAZA COMERCIAL (Personal e intransferible)

ESPECIES AUTORIZADAS PARA LA CAZA	
Nombre Vulgar	Nombre científico

Por la presente se autoriza al:

Sr. DNI:

a realizar la actividad de "CAZA COMERCIAL", de acuerdo a lo establecido en la Ley "Q" N° 256, Decreto N° 633/86 y demás normas complementarias.

» Lugar:

» Fecha vigencia: desde/...../2018
hasta/...../2019



firma y aclaración
Cazador:



firma y aclaración
Autoridad de aplicación :

CERTIFICADO MODÉLO

ANEXO II

Formulario C-05 correspondiente a la autorización por escrito del propietario u ocupante legal de cada predio privado donde se realiza la actividad de Caza Comercial.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sustentable



FORMULARIO C-05 DFS

AUTORIZACIÓN PARA LA CAZA COMERCIAL DE EJEMPLARES DE LA FAUNA SILVESTRE

FECHA INICIO AUTORIZACIÓN:

FECHA VENCIMIENTO AUTORIZACIÓN:
(No puede exceder la vigencia del año en curso)

NOMBRE DEL PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL:

N° DOCUMENTO..... TELÉFONO.....

DOMICILIO.....

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.....

NOMENCLATURA CATASTRAL DEL PREDIO.....

DPTO..... HAS.....

EN CARÁCTER DEL PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL, AUTORIZO A REALIZAR LA CAZA COMERCIAL
EN MI PREDIO AL Sr. /Sra. NOMBRE.....

N° DOCUMENTO..... TELEFONO.....

DOMICILIO.....

DE LAS:

ESPECIES AUTORIZADAS PARA LA CAZA	
Nombre Vulgar	Nombre científico

Los abajo firmantes declaran formalmente conocer la reglamentación vigente de Caza Comercial de ejemplares de la Fauna Silvestre en la provincia de Río Negro, por lo cual se hacen responsables de las infracciones y/o delitos enmarcados en la Ley Provincial Q N° 2056 y la Ley Nacional 22421.



firma y aclaración



Sello y firma

ANEXO III

Caza comercial de especies de la fauna silvestre destinada a consumo humano

Artículos de la legislación provincial a los que deberá dar estricto cumplimiento cuando los productos, subproductos y derivados tengan como fin último el consumo humano.

a) Ley Q N° 2056 de Manejo de la Fauna Silvestre y sus Hábitats

Artículo 33.- Para el tránsito o transporte dentro del Territorio Provincial o desde el mismo hacia (extracción) otras Jurisdicciones, de ejemplares de especies de la Fauna Silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados, los mismos deberán estar amparados por la documentación oficial respectiva, otorgada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 34.- Para la Introducción al Territorio Provincial de reses de ejemplares de especies de la Fauna Silvestre, sus productos, subproductos y derivados, los mismos deberán estar amparados por la documentación oficial de origen, otorgada por Autoridad competente.

Artículo 35.- Entiéndase por Comercialización, a todo acto de comercio o intercambio realizado con ejemplares de especies de la Fauna Silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados.

Artículo 36.- Entiéndase por Industrialización y/o Manufacturación de reses de ejemplares de especies de la Fauna Silvestre, sus productos, subproductos y derivados, al proceso de transformación de lo natural en elaborado, a través de un conjunto de operaciones manuales o mecánicas.

Artículo 39.- Prohíbese la comercialización de los ejemplares obtenidos mediante la práctica de la Caza Deportiva, así como sus productos, subproductos o derivados.

b) Decreto Provincial Q N° 633/1986, de la Caza

ARTICULO 18°.- La inscripción en el Registro Provincial de Cazadores Comerciales tendrá una validez de hasta 3 años, venciendo el 31 de diciembre del 3er año, debiendo los interesados solicitar la reinscripción a su término.

ARTICULO 22°.- El Permiso de Caza Comercial establecido en el artículo 22 de la Ley será expedido por la Autoridad de Aplicación a solicitud del interesado.

El mismo será válido para todo el territorio provincial y tendrá vigencia solo durante la temporada de Caza establecida para su categoría en el año de su expedición.

c) Ley E N° 2534, de Carnes

Artículo 1° - A partir de la vigencia de la presente Ley, se faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, a reglamentar en todo su territorio, el régimen de habilitaciones y funcionamiento de establecimientos donde se faenen, elaboren, depositen e industrialicen productos, subproductos y derivados de origen animal, incluyéndose en esta norma a las especies domésticas, silvestres, aves y pescados, moluscos, crustáceos y todo producto de la pesca.

BOLETIN OFICIAL
PROVINCIA DE RIO NEGRO



DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente

Dicho régimen comprenderá los requisitos de construcción e ingeniería sanitaria, los aspectos higiénicos sanitarios de elaboración, industrialización, transporte y comercialización de las carnes, productos, sub-productos y derivados destinados al consumo humano en el territorio provincial.

Artículo 5° - De las especies silvestres: las especies silvestres deberán ser faenadas en mataderos habilitados por la Dirección de Ganadería y deberán contar con una estructura mínima de funcionamiento para la especie silvestre en cuestión.

Las reses deberán ingresar a la playa de faena, muertas, desangradas y evisceradas; en el establecimiento se procederá al cuereado, higienización y enfriado, para su posterior industrialización y comercialización.

La Dirección de Ganadería habilitará bocas de expendio para la venta de especies silvestres, previo cumplimiento de lo estipulado en la Ley Provincial N° 2.056.

La Dirección de Fauna, autorizará las especies, temporada de captura, cupos, zonas, método de captura y períodos de veda de las especies silvestres comerciales.

d) Decreto Provincial E N° 1426/94, Reglamentario de la Ley de Carnes

-Capítulo I

REGIMEN DE HABILITACIONES

- a) La Dirección de Ganadería, será el único organismo autorizado a habilitar establecimientos faenadores, de almacenamiento, industrialización y transporte de productos de origen animal, con excepción de los casos previstos en el último párrafo del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley Provincial E N° 2534.
- b) Se entiende por productos de origen animal, a los productos ganaderos (especies domésticas y silvestres), productos avícolas (carne y huevos) y productos de la pesca.
- c) Los establecimientos habilitados por la Dirección de Ganadería de la Provincia, tendrán la obligación de permitir el libre acceso al personal de dicho organismo, a todas las dependencias de la planta, en cualquier horario.

-ANEXO al Decreto Provincial E N° 1426/94, Reglamentario de la Ley de Carnes

Artículo 2° - Prohíbese la faena o comercialización de productos cárneos y sus derivados, de todas las especies: ovinos, bovinos, caprinos, equinos, porcinos y aves en establecimientos no autorizados para ello por la autoridad competente.

Artículo 3° - Toda persona física o jurídica que faene animales, elabore, deposite, comercialice y/o transporte carne, productos, subproductos y derivados de origen animal destinados al consumo, deberá contar con la documentación que acredite la intervención sanitaria de los organismos oficiales competentes.




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaría de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES COMPLETO
D. 10/10/10